



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 5

Fijado el dos (02) de febrero de 2024 - 7:30 P.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PS-212-317-2023	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL	IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA	1/02/24	POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
4	RF- 212-359-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ	1/02/24	COMISIONA UN FUNCIONARIO

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS

Bogotá, D.C., 26 ENE 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Radicado: RF-212-350-2023
Implicados: Antonio José Ortega Santos
Carmenza Motta Rodríguez
Entidad Afectada: Contraloría Departamental del Casanare

Tercero Civilmente Responsable: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, el artículo 5°, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante Auto 676 de 21 de diciembre de 2023, el Despacho reconoció personería al doctor **JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía 7184094, y portador de la T.P. 218.766 del C.S. de la J., como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por medio de correo electrónico enviado a la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República el pasado 22 de enero de 2024, el doctor **JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO**, solicitó al Despacho la remisión de las copias del Auto notificado en el Estado nro. 2, de fecha 12 de enero de 2024.

En atención a lo dicho en precedencia, se autoriza el envío de las copias requeridas por el apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la expedición de las copias las copias del Auto notificado en el Estado nro. 2, de fecha 12 de enero de 2024, y su envío a los correos fredy.alvarezabogado@gmail.com, y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

SEGUNDO: Notificar por estado el presente auto.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LFGH

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».

FIJA FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Bogotá, D.C., 26 ENE 2024

Proceso de Responsabilidad Fiscal

Radicado: RF-212-350-2023
Implicados: Antonio José Ortega Santos
Carmenza Motta Rodríguez
Entidad Afectada: Contraloría Departamental del Casanare

Tercero Civilmente Responsable: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con Auto 0088 de 09 de febrero de 2023, La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordenó abrir un proceso de Responsabilidad Fiscal a los vinculados, señor **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS**, identificado con C.C. 74.849.049 en su calidad de Contralor Departamental del Casanare, para el periodo de 2016 a 2019, y señora **CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 51.739.680, en su calidad de Contralora Departamental del Casanare, para el periodo de 2012 a 2015¹.

La señora **CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.739.680, y el señor **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS**, identificado con C.C. 74.849.049, fueron notificados por Aviso Web el 12 de abril de 2023, de conformidad con el radicado 2122-202300984².

Mediante correo electrónico de 18 de enero de 2024, la EPS SANITAS, confirmó a este Despacho los datos de ubicación de los vinculados registrados en el Sistema de Información de dicha EPS.³

Es necesario tener en consideración la existencia de una garantía al debido proceso y al derecho de defensa en sede administrativa, establecida en el artículo 29 de la Carta Política⁴, aspecto que, entre otras disposiciones, se plasma en el proceso de

¹ Folios 52 a 60 del expediente

² Folio 66 a 69 del expediente

³ Folio 201 y 202 del expediente

⁴ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Responsabilidad Fiscal, a través de la diligencia de versión libre y espontánea establecida en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000⁵.

Por lo anterior este Despacho dispone citar a la señora **CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.739.680, y al señor **ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS**, identificado con C.C. 74.849.049, a fin de que presenten su versión libre, el día **martes 6 de febrero de 2024 a las 2.30 p.m. y 3.00 p.m.**, respectivamente, a través del vínculo de la plataforma *Teams*, el cual le será enviado por la Secretaría Común de Procesos Fiscales.

De igual manera, se pone de presente que en la diligencia de versión libre se materializa la garantía de no autoincriminación consagrada en el artículo 33 de la Constitución Política, la cual establece que «[...] nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil [...]».

Así las cosas, con el propósito de darle celeridad al proceso, el Despacho ordenará la realización de la diligencia de Versión Libre, la cual se llevará a cabo el día **martes 6 de febrero de 2024 a las 2.30 p.m. y 3.00 p.m.**, respectivamente. De no ser posible recibir la versión libre del investigado se procederá, en los términos del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, la cual dispone lo siguiente:

«[...] **ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes [...]».

Por lo expuesto en precedencia, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Énfasis fuera de texto)

⁵ "Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día martes 6 de febrero de 2024 a las 2.30 p.m. y 3.00 p.m., para que la señora CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.739.680, y el señor ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS, identificado con C.C. 74.849.049, presenten su versión libre, a través del vínculo de la plataforma *Teams*, que le será enviado por la Secretaría Común de Procesos Fiscales.

SEGUNDO: Comuníquese al señor ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS, al correo antonioortega1976@hotmail.com, y a la dirección carrera 13 #27-03 de Yopal – Casanare, y a la señora CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ, al correo cmotta7@gmail.com, y a la dirección Calle 11 # 28-297 Arboleda Casa 1 de Yopal – Casanare.

TERCERO: Notificar por Estado el presente Auto.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LFGH

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Anti-soborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»

FIJA FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Bogotá D.C., 26 ENE 2024

Radicado: RF-212-359-2023

Implicados: Juan Pablo Camargo Gómez

Entidad: Contraloría General de Boyacá

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, el artículo 5° del Acto Legislativo nro. 04 del 18 de septiembre de 2019 y el Decreto 403 de 2020, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer del presente correo.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Nro. 0540 del 7 de septiembre de 2023 se inició el proceso de responsabilidad fiscal RF-212-359-2023. Esta decisión fue notificada de manera personal a Juan Pablo Camargo Gómez el 26 de septiembre de 2023. Por tanto, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 se fijará fecha y hora para la versión libre y espontánea del vinculado, la que se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente horario:

Posible Responsable	Fecha y hora de versión libre
Juan Pablo Camargo Gómez	5 de febrero de 2023 – 8:00 A.M

No sobra señalar al posible responsable fiscal que, de considerarlo pertinente, podrá remitir por escrito su versión libre y espontánea sobre los hechos.

Es necesario tener en consideración la existencia de la garantía al debido proceso y al derecho de defensa en sede administrativa, establecida en el artículo 29 de la Carta Política¹. Aspecto que, entre otras disposiciones, se materializa en el proceso

¹ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.